



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 79 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: El ejercicio profesional de "Entrenador personal", también conocidos como "personal trainer", queda sujeto a las prescripciones de la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que, en lo sucesivo, dicten las autoridades competentes.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de esta Ley se entiende como entrenadores personales a los profesionales que se encargan de guiar un entrenamiento físico en forma grupal o personalizada de forma independiente o en relación de dependencia.

CAPÍTULO II - EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 3º: Dentro de los alcances de la profesión de entrenador personal se encuentran las siguientes actividades:

- a) Ayudar al cliente a fijar metas individuales o profesionales de acuerdo a la edad y aptitud física de cada persona.
- b) Proporcionar un enfoque claro, tomando como referencia las experiencias físico deportivo previo y las expectativas de cada persona en el proceso de coaching.
- c) Fomentar el aprendizaje constante y el desarrollo de herramientas internas para el crecimiento continuo.
- d) Percibir y desarrollar nuevas habilidades de los clientes.

ARTÍCULO 4º: El entrenador personal no podrá en ningún caso diagnosticar patologías, realizar evaluaciones y mediciones de test psicométricos. En tales situaciones y para tales menesteres deberá derivar a la persona a un profesional especializado competente.

ARTÍCULO 5º: Se consideran deberes inherentes del entrenador personal:

- a) Actuar con honradez y buena fe en el ejercicio profesional, respetando la



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 79 2026-2027

dignidad de la persona humana y sin realizar distinciones de ninguna índole.

- b) Actuar con responsabilidad, siempre acatando los horarios pautados con los clientes y respetando las pautas planteadas y consensuadas por ambas partes en el inicio del coaching.
- c) Solicitar a los clientes un certificado de aptitud física, el cual deberá contar con los resultados de estudios electrocardiográficos, expedido por especialista competente. El mismo tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha en que fue expedido.
- d) Mantener una relación estrictamente profesional con los clientes.
- e) Evitar cualquier abuso de influencia sobre el cliente, que limiten o impidan la toma de decisiones propias y coarten la libertad de éste.
- f) Brindar las explicaciones o fundamentaciones teóricas necesarias que el cliente exija.
- g) Concluir el proceso de entrenamiento cuando ya no resulte beneficioso para quien recibe la prestación.
- h) Respetar la voluntad del cliente cuando éste decida no continuar con el servicio.

ARTÍCULO 6°: La Autoridad de Aplicación deberá crear el Registro de Entrenadores Personales de la Provincia de Buenos Aires, el cual deberá expedir una licencia habilitante obligatoria para el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO III - CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 7°: El ejercicio profesional de entrenador personal solo está autorizado y habilitado a las personas que posean:

- a) Títulos profesionales o de grado expedidos por Universidades o Institutos de gestión pública o privada, debidamente acreditados.
- b) Título otorgado por Universidades Extranjeras debidamente revalidado.
- c) Acreditar que se encuentra adherido a un servicio de emergencias médicas.
- d) Acreditar que posee conocimientos en primeros auxilios y reanimación cardiorrespiratoria. La capacitación deberá ser realizada en cursos oficialmente reconocidos y deberá ser actualizado cada 5 años.
- e) Contar con una licencia habilitante conferida por la autoridad de aplicación. Dicha licencia deberá ser renovada anualmente ante la autoridad de aplicación, y para ello será condición necesaria no poseer deuda en el pago de los



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 79 2026-2027

ingresos brutos provinciales.

ARTÍCULO 8°: El entrenador personal podrá ejercer su actividad en forma autónoma o integrando equipos específicos, en forma privada o en instituciones que requieran sus servicios. Modalidades del ejercicio profesional:

- a) Asistencia Institucional: Comprende la labor en centros de salud, instituciones educativas, sociales u otras de carácter análogo.
- b) Asistencia en Organizaciones: Comprende las intervenciones en el lugar de trabajo del cliente.
- c) Asistencia Ambulatoria: Comprende el abordaje que se realiza fuera de instituciones y del domicilio de la persona contratante.

CAPÍTULO IV - ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9°: Una vez registrado y habiendo obtenido la licencia habilitante, el entrenador personal podrá requerir un permiso para realizar su actividad en el espacio público.

ARTÍCULO 10°: Se prohíbe la instalación de cartelera fija y permanente en los espacios públicos.

ARTÍCULO 11°: El entrenador personal tomará las medidas necesarias para que en el desarrollo de su actividad no perjudique a otras personas.

ARTÍCULO 12°: El entrenador personal que haga uso de los espacios públicos, deberá abonar un canon que será determinado por cada uno de los municipios de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13°: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 14°: La Autoridad de Aplicación velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, pudiendo ejercer potestad disciplinaria en caso de que sea pertinente.

ARTÍCULO 15°: En caso de inobservancia o incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley, la Autoridad de Aplicación podrá disponer, a su criterio, de las



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 79 2026-2027

siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Suspensión de la licencia.
- c) Cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 16°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La actividad de los entrenadores personales, también conocidos como personal trainers o coach profesional ha ido creciendo en los últimos tiempos. Cada vez más personas recurren a sus servicios con el fin de realizar actividad física, entrenarse y así mejorar su calidad de vida.

Un entrenador personal es aquel que, habiendo cumplido con cierta formación, se encarga de guiar un entrenamiento físico en forma grupal o personalizada. Podemos verlos ejerciendo dicha actividad principalmente en los gimnasios o en los espacios públicos.

No obstante, la formación de los entrenadores personales no se encuentra regulada. Hoy en día se ofrecen cursos muy básicos y sin requisitos previos, los cuales una vez finalizados le otorgan un certificado a los concurrentes que los habilita como entrenadores.

El objetivo de esta Ley es regular esta actividad, con el fin de que su ejercicio se encuentre en mano de profesionales competentes y debidamente capacitados, dado que atienden una parte muy importante para el desarrollo de la vida humana como es la salud y la actividad física.

Es por ello que, una de las medidas a implementar es la de pautar y delimitar los alcances y deberes de los entrenadores personales. De esta forma se les otorga un marco en el cual pueden ejercer su actividad y además, impidiendo la superposición con otros profesionales.

En virtud de que las personas tengan la seguridad de que cuando solicitan el servicio de un entrenador personal, están contratando a una persona idónea, formada, que cuenta con las herramientas y capacidades necesarias, es que se dispone de ciertos requisitos previos al ejercicio profesional. Entre los requisitos se solicita tener un título expedido por una Universidad o un Instituto, quedando sentado de esta forma que cuenta con los conocimientos teórico-prácticos necesarios para el correcto desempeño de su actividad. A su vez, se le solicitará al interesado/a contar con formación en primeros



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 79 2026-2027

auxilios y RCP, al igual que deberá contratar obligatoriamente un servicio de emergencias médicas. Una vez reunidos todos los requisitos, el/la interesado/a se dirigirá a la Autoridad de Aplicación para registrarse como entrenador profesional y al hacerlo se le expedirá una licencia habilitante para el ejercicio de la profesión.

En el desarrollo de su profesión, el entrenador personal podrá trabajar de manera autónoma o en relación de dependencia en las instituciones que requieran de sus servicios.

Dado que, como se ha mencionado anteriormente, es común que esta profesión se ejerza en lugares públicos se consideró necesario establecer pautas para el normal desarrollo de la actividad.

Considerando la importancia que reviste para la salud la realización de actividad física, de su carácter preventivo, y considerando el aporte que realizan los entrenadores personales, es oportuno regular esta profesión, en su resguardo y considerando las necesidades de los clientes.

Por todo lo expuesto es que solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de Ley.